



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

OFICIO NUMERO UTPTJAL/079/2024

Guadalajara, Jalisco, noviembre 05 de 2024

LIC. ROSANA MARTÍNEZ QUIÑONES  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA  
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E.

Aunado a un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información, recibida ante este Sujeto Obligado **Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo**, el día 21 (veintiuno) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **1402941240000082**, la cual fue registrada con el número de expediente interno **PTJALMT0000197**, y recibida de manera oficial el 22 (veintidós) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), le informo con fundamento en lo establecido por el artículo 81, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito la solicitud de acceso a la información pública, para efecto que le brinden el trámite que le corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.  
Dicha solicitud versa sobre lo siguiente:

***“ROSALIO VELASCO MEJIA ciudadano mexicano y que por medio de la presente petición solicito de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, a través de SEMS la siguiente información por así convenir a mis intereses personales:***

***1.- Del personal que se tiene adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta y sus módulos, cuantos ciudadanos que ostentan los nombramientos de personal académico, administrativo o operativo, tuvo a bien a participar en este periodo electoral 2024.***

***2.- Nombre y puesto en que participaron en los diferentes municipios que conforma la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta ( mod. Tuito, Tomatlán, Ixtapa y Vallarta) y en que partidos políticos.” (Sic).***

Al respecto se informa al peticionario y con el propósito de dar respuesta a su solicitud, se informa que con base en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 45 fracciones II y IV, 76 fracción I, 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 4, 6, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 25 numeral 1, inciso n) y 30 de la Ley General de Partidos Políticos; 32 numeral 2, inciso i), 53, 95 numeral 3, 105, 108, 110, 121, 225, 253 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE; 37 Bis 1; 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 117, 118, 119, 120, 121, 131, 132, 134 y demás relativos y aplicables del marco estatutario vigente, así como TRANSITORIO PRIMERO de los Estatutos 2021, fue turnada por esta Unidad de Transparencia para del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, para las consultas correspondientes a la Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico y de las Comisiones de Trabajo; Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, Comisión Estatal de Asuntos Electorales, Comisión Estatal de Organización en el Sistema Nacional de Afiliación, Comisión



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

Coordinadora Estatal con fundamento en los artículos 16 inciso t), 23 párrafo segundo, inciso c), 37 Bis 1; 43, 44, 47, 69, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 117, 134, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobadas en la Resolución INE-CG450/2023, Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización; el Comisionado Político Nacional y la Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales, órganos internos responsables que con base en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, proporcionan la siguiente información:

En relación con la solicitud de información y registros institucionales respecto a los planteamiento, "ROSALIO VELASCO MEJIA ciudadano mexicano y que por medio de la presente petición solicito de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, a través de SEMS la siguiente información por así convenir a mis intereses personales:

1.- Del personal que se tiene adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta y sus módulos, cuantos ciudadanos que ostentan los nombramientos de personal académico, administrativo o operativo, tuvo a bien a participar en este periodo electoral 2024.

2.- Nombre y puesto en que participaron en los diferentes municipios que conforma la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta ( mod. Tuito, Tomatlán, Ixtapa y Vallarta) y en que partidos políticos" **(Sic)**. Se informa al peticionario que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales correspondientes del Partido del Trabajo, por lo que respecta al planteamiento de su solicitud de información y privilegiar el principio de máxima publicidad, a continuación nos permitimos proporcionarle información precisa a sus cuestionamientos.

**"(...)1.- Del personal que se tiene adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta y sus módulos, cuantos ciudadanos que ostentan los nombramientos de personal académico, administrativo o operativo, tuvo a bien a participar en este periodo electoral 2024.(...)"(sic)**

Derivado de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, se ha verificado que en este instituto político no se tiene información que parte del personal adscrito a la preparatoria antes mencionada haya participado en el periodo electoral 2024.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**“(…)2.- Nombre y puesto en que participaron en los diferentes municipios que conforma la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta ( mod. Tuito, Tomatlán, Ixtapa y Vallarta) y en que partidos políticos.(…)”(sic)**

Derivado de una búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, se ha verificado que en este instituto político no se tiene información que parte del personal adscrito a la preparatoria antes mencionada que conforman los municipios del Tuito, Tomatlan, Ixtapa y Puerto Vallarta, haya participado en el periodo electoral 2024.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

De esta manera se tiene por atendida y desahogada la presente solicitud e información, participando de manera conjunta para ello.

**A t e n t a m e n t e**

**La Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico y  
de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio,  
de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales y  
de la Comisión Estatal de Organización en el Sistema Nacional de Afiliación,**



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos,  
La Comisión Coordinadora Estatal  
La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal;  
El Comisionado Político Nacional y  
La Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales**

Se comunica que en apego a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 150, 151, 152 y de más relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en caso de inconformidad con la presente respuesta, la persona solicitante podrá interponer por sí misma o a través de su representante, Recurso de Revisión, de manera directa mediante escrito libre ante el ITEI ubicado en Av. Ignacio L Vallarta 1312, Col Americana, 44160 Guadalajara, Jal., o por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Le recordamos que la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, se encuentra a su disposición para cualquiera aclaración sobre esta solicitud u otra nueva, en el primer piso de la sede estatal ubicada en calle Francisco Zarco, número 333, colonia Artesanos, C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco, en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes; teléfono 33 3330 3678

Le solicito atentamente, sea el amable conducto para hacer llegar la información contenida en el presente oficio, a la persona interesada.

Sin otro particular, reciba un fraterno saludo.

**ATENTAMENTE  
¡UNIDAD NACIONAL!  
TODO EL PODER AL PUEBLO**

**ABEL GUTIERREZ LOPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ARCHIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO JALISCO.**

